



0299 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 13 MAY 2013

Vistos, el Expediente N° 0044830-2013 y el Informe N° 434-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral UGEL.03-04541-2012 de fecha 29 de mayo de 2012, la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03 declaró improcedente la solicitud presentada por don Oscar Enrique Dolorier Tineo, Director cesante, respecto a su solicitud para que se le otorgue la bonificación especial regulada por el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, con fecha 11 de junio de 2012, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral UGEL.03-04541-2012;

Que, con Oficio N° 1013-2013-DRELM/OAJ de fecha 14 de marzo de 2013, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana remite el recurso de revisión presentado el 23 de octubre de 2012 por el recurrente, contra la resolución ficta denegatoria de su recurso de apelación;

Que, el recurrente manifiesta en su recurso de revisión que le corresponde percibir la bonificación especial regulada en el Decreto de Urgencia N° 037-94, así como el pago de los reintegros correspondientes desde el 01 de julio de 1994, más intereses legales, por estar comprendido en la escala N° 01: Funcionario y Directivos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 19-94-PCM se otorgó una bonificación especial a los profesionales de la salud y docentes de la carrera del Magisterio Nacional de la Administración Pública, así como a los trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y sus Instituciones Públicas Descentralizadas, Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los Programas de Salud y Educación de los Gobiernos Regionales; bonificación que el recurrente viene percibiendo desde el 1 de abril de 1994;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 037-94 se otorgó, a partir del 1 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales, de conformidad a los montos señalados en el anexo de dicha norma. Asimismo en el literal d) del artículo 7 del referido Decreto de Urgencia se dispone que no están comprendidos en los alcances de la norma, los servidores públicos, activos y cesantes que hayan recibido aumentos por disposición de los Decretos Supremos N°s 19-94-PCM, 46 y 59-94-EF y el Decreto Legislativo N° 559;



Que, en el Fundamento 11 de la sentencia recaída en el expediente N° 2616-2004-AC/TC el Tribunal Constitucional señala que no se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, los servidores públicos que regulan su relación laboral por sus respectivas leyes de carrera y tienen sus propias escalas remunerativas, que son los ubicados, entre otras, en la Escala N° 5: Profesorado;

Que, de la revisión de los documentos obrantes en el expediente, se aprecia que el recurrente es docente cesante que ejerció el cargo de Director, por lo que al pertenecer a la Escala N° 5 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, no se encuentra comprendido en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por don OSCAR ENRIQUE DOLORIER TINEO, contra la resolución ficta denegatoria de su solicitud para que se le otorgue la bonificación especial regulada por el Decreto de Urgencia N° 037-94, presentada ante la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación